

Señor:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

E. S. D.

REFERENCIA:

PROCESO: VERBAL- IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE

DEMANDANTE: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP.

DEMANDADO: LUIS CARLOS PAZ GONZÁLEZ Y TRANSELCA S.A. ESP.

RADICADO: 44001310300120210002800

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD

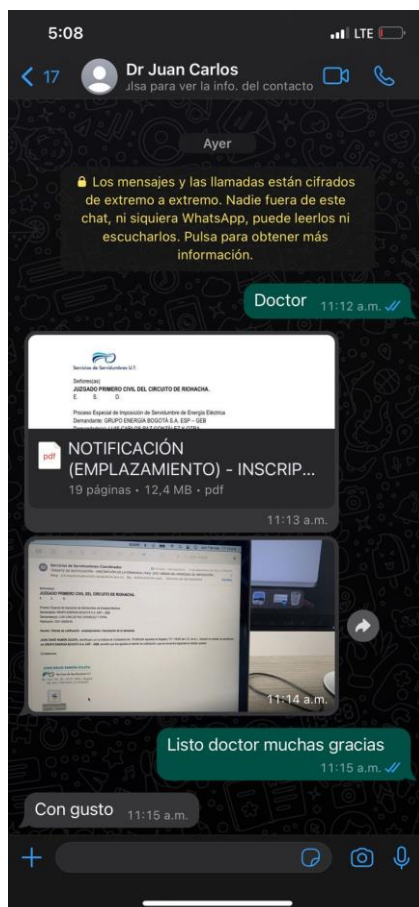
Yo **ANDRÉS GALVÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.118.857.791 expedida en Riohacha-La Guajira, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.343.667 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico agalvanarregoces@gmail.com, En mi calidad de curador ad litem del señor **LUIS CARLOS PAZ GONZÁLEZ**, con todo respeto me dirijo a usted con el fin de solicitar la nulidad del proceso teniendo en cuenta las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas:

CONSIDERACIONES FACTICAS

1. Por auto de fecha 5 de septiembre del 2023 se admite la reforma de la demanda de la referencia 44001310300120210002800 y en el mismo auto se ordena notificar la providencia a las personas jurídicas y naturales a saber, en el caso del señor Luis Carlos a través de su curador ad litem.
2. El día 6 de septiembre el suscrito curador al litem acepta el cargo asignado para dar contestación al traslado de la demanda.
3. Al revisar el expediente se evidencia una serie de irregularidades referentes a la notificación del señor **LUIS CARLOS PAZ**.
4. El demandante **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP** no manifiesta bajo la gravedad de juramento de donde consiguió la dirección del domicilio del demandado **LUIS CARLOS PAZ** aportada al expediente, como tampoco aporta prueba documental que certifique que dicha dirección del municipio de Maicao corresponda al domicilio del demandado.

5. El demandante **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP** aporta un número de contacto del señor **LUIS CARLOS PAZ**, pero no manifiesta bajo la gravedad de juramento de donde consiguió dicha información, ni tampoco anexa un documento que respalde el dato aportado.
6. En el correo electrónico enviado por su despacho a mi persona, no se ha aportado el expediente en su totalidad, razón por la cual no se me permite hacer las observaciones pertinentes para la debida contestación del traslado de la demanda.
7. En vista de no haber sido encontrada ninguna constancia de la debida notificación del demandando, acudo a contactarme con el apoderado de la parte demandante para solicitar, copia de las notificaciones realizadas. De la cual me aporta unos certificados de la empresa de envíos Inter Rapidísimo donde certifica que, en la dirección aportada, el destinatario es desconocido.

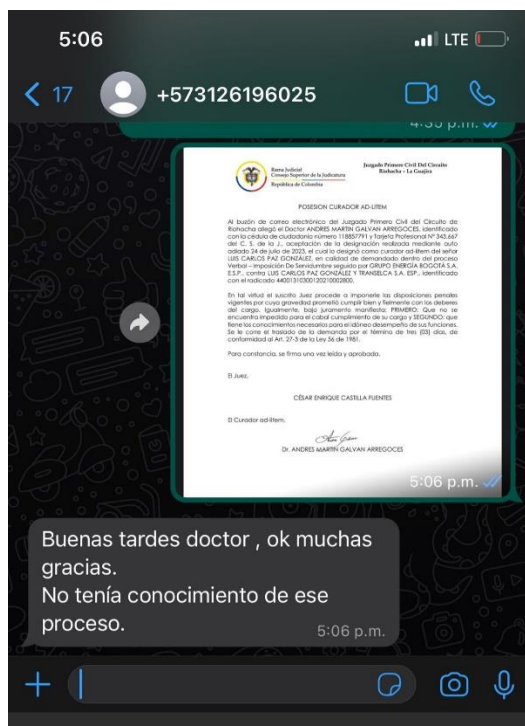
Dejo constancia de mi gestión:



8. En mi función como curador ad litem realice una búsqueda para contactar al señor **LUIS CARLOS PAZ** en donde verifico que el contacto aportado por la parte demandante si

pertenece al señor demandado puesto que, con el número de teléfono aportado, le escribí vía WhatsApp y obtuve respuesta del señor **LUIS PAZ**.

Dejo constancia de este hecho:



9. Lo anterior deja en evidencia que la parte demandante no hizo uso de las nuevas tecnologías para notificar al señor **LUIS CARLOS PAZ** ya que tuvieron las herramientas necesarias para poder notificarle de la demanda desde el momento en que esta fue presentada, tal como lo indica el artículo 6 de la ley 2213 del 2022 que debe hacerse.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

1. De la notificación personal y los medios para llevarla a cabo: Artículo 8 de la ley 2213 del 2022 ***“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación...”***

En cuanto a cómo deben presentarse los datos de la parte demandada aportados por la parte demandante, el mismo artículo manifiesta que: ***“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma***

como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”

2. Con respecto al momento en que debió realizarse la notificación personal, el art 6 de la ley 2213 del 2022 establece que “...**En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...**”

3. La designación de un curador ad litem se realiza cuando no fue posible por ningún medio notificar a la contraparte, motivo que no es aplicable para este proceso porque el demandado **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP** contaba con el medio electrónico WhatsApp para poder notificarle a **LUIS CARLOS PAZ** de la providencia. Razón por la que encuentro irregular mi posición como curador ya que se deja en evidencia el despacho no verifíco que la parte demandante haya agotado todas herramientas existentes para notificar a la parte demandada.

4. En relación a las causales de nulidad, el numeral 8 del artículo 133 del código general del proceso dice “***Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado***”.

Del Señor Juez,

ANDRÉS MARTÍN GALVÁN ARREGOCÉS.



C.C.No.1.118.857.791 de Riohacha-La Guajira.

TP. No. 343.667 del CSJ.

028-2021

Andrés Galván <agalvanarregoces@gmail.com>

Vie 08/09/2023 17:33

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - La Guajira - Riohacha <j01cctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (306 KB)

INCIDENTE DE NULIDAD LUIS CARLOS PAZ.pdf;